



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

17 de marzo de 1993

Núm. 109 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 87
Núm. exp. 121/000087)

PROYECTO DE LEY

621/000109 **Orgánica de Huelga.**

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de Huelga.

Palacio del Senado, 15 de marzo de 1993.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Senador Alberto Dorrego González, CDS (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al proyecto de Ley de Huelga.

Palacio del Senado, 11 de marzo de 1993.—**Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 1

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, CDS (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.1.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final: «En las pequeñas empresas de menos de diez trabajadores, se evitará en lo posible, la información personal directa, sustituyéndola por la exposición en lugar visible de escrito en el que conste la convocatoria de huelga y causas de la misma.»

JUSTIFICACION

La presencia de grupos de personas en las pequeñas empresas, distorsiona por problemas de espacio y sus propias características, la actividad sobre todo en empresas de servicios.

ENMIENDA NUM. 2

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, CDS (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.3.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del punto:

«Las excepciones contenidas en este punto, serán de especial observación en los locales de pequeñas empresas, entendiéndose por tales, aquellas cuya plantilla media no exceda de diez trabajadores.»

JUSTIFICACION

Compatibilizar el derecho de huelga y reunión con el derecho al trabajo de quienes no participen en la huelga dada la dificultad que puede darse en pequeños locales.

ENMIENDA NUM. 3

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, CDS (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.2.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir en el punto 2.

«Autoridad laboral» y «Autoridad Gubernativa» por: «Comisión de arbitraje y garantía».

JUSTIFICACION

Concordante con la enmienda número 5.

ENMIENDA NUM. 4

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, CDS (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

De sustitución.

«1. Cuando en el desarrollo de la huelga concurren circunstancias excepcionales de las que se deriven perjuicios de especial gravedad y repercusión, el Gobierno de la Nación o los Organos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, podrán solicitar de la Comisión de Arbitraje y Garantías su intervención sobre el

fondo de las cuestiones litigiosas planteadas en el conflicto.

2. La Comisión de Arbitraje y Garantía, si entiende que concurren las circunstancias mencionadas emitirá laudo arbitral, en el plazo máximo de tres días, cuya resolución será vinculante para las partes en conflicto y al que se dará la publicidad que contempla el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.»

JUSTIFICACION

Concordante con las competencias atribuidas a la Comisión de Arbitraje y Garantía.

ENMIENDA NUM. 5

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, CDS (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.2.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «El Ministro o la autoridad correspondiente de la Comunidad Autónoma» por: «La Comisión de Arbitraje y Garantía correspondiente al ámbito territorial respectivo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas referentes a competencia de arbitraje.

ENMIENDA NUM. 6

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, CDS (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

De sustitución.

«1. Las Comisiones de Arbitraje y Garantía tendrán las siguientes competencias: de mediador en preaviso y declaración de la huelga, impulsar acuerdos específicos de regulación y procedimientos de autorregulación, imposición de un arbitraje obligatorio, aprobación

de las normas de garantía de los servicios esenciales, y determinación de servicios mínimos cuando no exista Norma de Garantía específica.

2. La Comisión Provincial de Arbitraje y Garantía estará integrada por un Magistrado, nombrado por el Consejo General del Poder Judicial, que actuará de Presidente; un representante sindical, designado por los sindicatos más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca la provincia; un representante de la patronal, designado por las asociaciones de empresarios más representativas en la provincia; un Catedrático o Profesor Titular de la Facultad de Derecho nombrado por la Junta de Gobierno de la Universidad, a cuyo distrito pertenezca la provincia; un Abogado designado por el Colegio de Abogados de la provincia; un representante de la Autoridad Laboral designada por el Ministerio de Trabajo que actuará de Secretario.

Las Comisiones Autonómica y Nacional de Arbitraje y Garantía tendrán una composición equivalente a la provincial, siendo designados los representantes por las Organizaciones Sindicales o Patronales de ámbito autonómico o nacional; por el Consejo de Universidades y por el Consejo General de la Abogacía.»

JUSTIFICACION

Eliminar, no sólo reducir, el uso discrecional del arbitrio gubernativo, sustituyéndolo por un órgano jurisdiccional independiente y especializado.

ENMIENDA NUM. 7 De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González, CDS (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «los cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ni a los Jueces, Magistrados y Fiscales.»

JUSTIFICACION

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como a la judicatura, magistratura y fiscalía precisamente mientras se hallen en activo, debe hacerse extensivo el derecho fundamental de huelga de acuerdo con pronunciamientos del Tribunal Constitucional, si bien es claro que los servicios que prestan tienen el carácter de ser esenciales a la sociedad, y por tanto regulables sus prestaciones mínimas.

El especial carácter disciplinar y la estructura uni-

taria de las FF AA, sin embargo, obliga a una permanente prestación de servicio completo y encuadrado, que no permite la paralización, siquiera parcial, del mismo, sin desnaturalización de su configuración.

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 14 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de Huelga.

Palacio del Senado, 13 de marzo de 1993.—El Portavoz Adjunto, **José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 8 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3º**, párrafo 2, letra d).

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir la expresión «relativa», tras la palabra «mayoría», del texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Razones de seguridad jurídica aconsejan aclarar el tipo de mayoría exigida como legítimamente del ejercicio del derecho de huelga, utilizando los criterios de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981.

ENMIENDA NUM. 9 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5º2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir entre los dos párrafos del apartado 2, un nuevo párrafo con un texto del siguiente tenor:

«Se considerarán abusivas las huelgas de las dotaciones y mandos de los buques pesqueros, que se inicien

o lleven a efecto mientras el buque se encuentre navegando o faenando en alta mar.»

JUSTIFICACION

Especial consideración de la situación de los buques pesqueros en alta mar y las especiales lesiones que la huelga puede provocar en ese contexto.

ENMIENDA NUM. 10 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5º, apartado 2**, párrafo primero.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «y un daño desproporcionado», por el siguiente texto:

«... y no imponer a los usuarios del servicio afectado por la huelga, más gravámenes o molestias que aquellos que sean necesarios.»

JUSTIFICACION

Acogida más exacta de la doctrina del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NUM. 11 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7º, apartado 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del texto de este apartado 3.

JUSTIFICACION

La declaración inicial del precepto es suficiente y explica sobradamente la finalidad de la norma, el resto del artículo supone una reinterpretación restrictiva de la doctrina del Tribunal Constitucional en el ámbito de

la elección de la modalidad de la huelga considerado pertinente.

ENMIENDA NUM. 12 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7º4**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se pretende sustituir el texto del proyecto de Ley a partir de: «...la solución al conflicto», por:

«...conflicto. Asimismo se podrán utilizar los procedimientos de composición de conflictos que los sujetos activos y pasivos de la huelga hayan acordado o acuerden utilizar.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión técnica y reconocimiento de la existencia de procedimientos de composición de conflictos colectivos.

ENMIENDA NUM. 13 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10º, apartado 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el plazo de tres días para dictar el laudo por un plazo de diez días.

JUSTIFICACION

La trascendencia y complejidad de algunos conflictos requieren esta ampliación del plazo.

ENMIENDA NUM. 14
Del Grupo Parlamentario Sena-
dores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«A los efectos de la presente Ley se consideran servicios esenciales para la comunidad aquéllos cuya interrupción pudiera poner en peligro la vida, la seguridad, la libre circulación o la salud de la persona, en relación a toda o parte de la población.»

JUSTIFICACION

El concepto de «derechos y bienes constitucionalmente protegidos» es genérico, jurídicamente inseguro y no contempla la posibilidad de derechos constitucionales de valor no prevalente al de huelga en el supuesto de conflictos de intereses.

ENMIENDA NUM. 15
Del Grupo Parlamentario Sena-
dores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.4.a)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del epígrafe a), del apartado 4, del artículo 13, por el siguiente:

«a) La Autoridad gubernativa competente en virtud del ámbito de la huelga, previa consulta de las partes afectadas, establecerá las medidas concretas que resulten necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad ante una determinada convocatoria de huelga, así como la determinación de los trabajadores que habrán de atender las actividades correspondientes».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 16
Del Grupo Parlamentario Sena-
dores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.4.b)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del epígrafe b), del apartado 4, del artículo 13 por el siguiente:

«b) Si el ámbito de la huelga estuviera incluido en un acuerdo sobre procedimiento de fijación de servicios esenciales, el establecimiento de éstos se hará conforme a dicho procedimiento.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 17
Del Grupo Parlamentario Sena-
dores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del texto del proyecto desde:

«... Si se mantuviese...» hasta el final.

JUSTIFICACION

Se trata de evitar la excesiva discrecionalidad del precepto.

ENMIENDA NUM. 18
Del Grupo Parlamentario Sena-
dores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2**.

ENMIENDA	JUSTIFICACION
De sustitución. Sustituir la expresión «no vinculados», por «que no trabajaron».	Especial consideración de las causas de procedencia del cierre patronal en el seno de los buques pesqueros.
JUSTIFICACION	
Razones de seguridad jurídica.	
ENMIENDA NUM. 19 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).	ENMIENDA NUM. 21 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).
El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24, apartado 1.	El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional (Nueva).
ENMIENDA	ENMIENDA
De adición. Añadir tras la expresión «activa» la expresión «e intencional».	De adición. Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor:
JUSTIFICACION	«1.º Se entenderá como autoridad gubernativa a los efectos de lo dispuesto en esta Ley:
La ilegalidad derivada del incumplimiento de la normativa legal o pactada requiere intencionalidad para llevar aparejada el despido del trabajador.	a) Las autoridades del Ministerio de Trabajo, en los casos de huelgas que se extiendan al territorio de más de una comunidad autónoma.
ENMIENDA NUM. 20 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).	b) Las autoridades correspondientes de las comunidades autónomas que ostenten competencias ejecutivas en materia laboral, o en caso contrario a los delegados del Gobierno en las mismas, cuando se trate de huelgas que no superen el ámbito de la comunidad autónoma.
El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.3.	c) Los Alcaldes o Presidentes de las Administraciones Locales, cuando se trate de huelgas que afecten los servicios públicos o empresas de su respectiva titularidad.
ENMIENDA	2.º La competencia para aceptar o rechazar los acuerdos a los procedimientos de autorregulación que se prevé en el artículo 13 corresponderá a las autoridades a las que se refiere el apartado anterior, según la afectación territorial o la titularidad de los servicios afectados por tales acuerdos o procedimientos de autorregulación.»
De adición. Añadir un nuevo párrafo cuyo texto será:	JUSTIFICACION
«3. En relación a los buques de pesca que se encuentren en puerto, cuando la inasistencia al trabajo derivada de la huelga impida el enrolamiento y embarque de personal suficiente para completar la dotación mínima establecida para las faenas pesqueras de cada buque, procederá su cierre patronal como centro de trabajo.»	Reconocimiento de las entidades locales en su consideración de autonomías competentes a los efectos de esta Ley.

El Grupo Parlamentario Mixto (IU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al proyecto de Ley de Huelga.

Palacio del Senado, 12 de marzo de 1993.—**Rafael García Contreras, Isabel Vilallonga Elviro, Gerardo Mesa Noda y Andrés Cuevas González.**

ENMIENDA NUM. 22

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 3.2.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La titularidad de las facultades de ejercicio colectivo corresponde:

- a) a las organizaciones sindicales;
- b) a los órganos de representación regulados en el Título II del Estatuto de los Trabajadores; y en el Capítulo II de la Ley de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas;
- c) a los trabajadores de una empresa o centro de trabajo afectados por un conflicto, cuando así lo decida la mayoría de los mismos.»

MOTIVACION

Necesaria ampliación del ámbito de titularidad.

ENMIENDA NUM. 23

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 5.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«1. Son ilegales las huelgas que tengan por objeto:

- a) la subversión del orden constitucional;
- b) la alteración durante su vigencia de lo pactado en un convenio colectivo. No se entenderá que la huelga tiene esta finalidad cuando a su través se pretenda una interpretación del convenio, el cumplimiento de lo estipulado o se reivindiquen aspectos no contenidos en él.

2. Las huelgas rotatorias y las huelgas efectuadas por los trabajadores que presten servicios en sectores estratégicos con la finalidad de interrumpir el proceso productivo, podrán considerarse abusivos.

Se entenderán como huelgas rotatorias, aquellas en que por su planteamiento y modalidad de ejercicio, la participación sucesiva de pequeños colectivos de trabajadores en fechas distintas, paraliza completamente el proceso productivo, en cada una de las jornadas de huelga parciales.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 24

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

El contenido de este artículo se contempla en la enmienda que proponemos al artículo 22.5 de esta Ley.

ENMIENDA NUM. 25

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 13.5.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «Mediación» por «Garantía».

MOTIVACION

En coherencia con el artículo 17.

ENMIENDA NUM. 26

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 14.2.**

ENMIENDA

De modificación.

«Ante la imposibilidad, apreciada por la Comisión de Garantía, de constituir la comisión negociadora o, transcurridos nueve meses desde la constitución de la misma sin alcanzarse acuerdo, dicha Comisión de Garantía, a petición de cualquiera de las partes, dictará un laudo que lo sustituya, sujeto a los siguientes criterios:

- a) Se publicará en el Boletín Oficial correspondiente y entrará en vigor a partir de la fecha que el propio laudo determine;
- b) Su eficacia será la misma que la establecida para los acuerdos estables;
- c) Tendrán vigencia en tanto no se pacte un acuerdo estable para el ámbito que comprende;
- d) Transcurridos seis meses desde su entrada en vigor renace plenamente el deber de negociar;
- e) Será recurrible judicialmente sin efecto suspensivo.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 27

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. Se crearán Comisiones de Garantía para el ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales:

- a) Una, en el ámbito del Estado Español, compuesta por seis miembros elegidos por cuatro años, tres por el Congreso de los Diputados y tres por el Senado, por mayoría de dos tercios de cada una de las Cámaras.
- b) Una en cada Comunidad Autónoma elegida, por mayoría de dos tercios, en el correspondiente órgano legislativo.

3) La Comisión elegirá en su seno un presidente, establecerá sus propias normas de funcionamiento y adoptará sus decisiones por mayoría.

4. Sus funciones serán, entre otras:

- a) recibir en depósito, registrar y ordenar la publicación de los acuerdos estables;
- b) ejercer la mediación, por iniciativa propia o a instancia de parte, en los casos de bloqueo de la negociación de acuerdos estables;
- c) actuar como órgano arbitral en el caso previsto en el artículo 12 de esta Ley ante la conclusión del proceso negociador sin acuerdo;
- d) emitir un informe anual de sus actividades.

5. En supuestos excepcionales, teniendo en cuenta las posiciones de las partes y la duración y extensión de la huelga, cuando ésta revista caracteres de especial gravedad y repercusión, el Gobierno de la nación o los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, podrán solicitar de la Comisión de Garantía su intervención sobre el fondo de las cuestiones litigiosas planteadas en el conflicto.

La Comisión, si entiende que concurren las circunstancias mencionadas emitirá un laudo arbitral cuya resolución será vinculante para las partes en conflictos y al que se dará la publicidad que prescribe al artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.»

MOTIVACION

Necesaria representatividad y ampliación de funciones.

ENMIENDA NUM. 28

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19.1**, primer párrafo.

ENMIENDA

Supresión desde «incluidos...» hasta «... derivadas del mismo...»

MOTIVACION

La pérdida de las retribuciones no debe extenderse a supuestos de partes proporcionales.

ENMIENDA NUM. 29
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

No hay razón alguna para la no aplicación de esta Ley a determinados colectivos como los contemplados en la Disposición que enmendamos, que deben sufrir únicamente en el ejercicio de su derecho de huelga las limitaciones derivadas de la consideración de servicio esencial de la comunidad.

ENMIENDA NUM. 30
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don
Gerardo Mesa Noda (GMx).

Los Senadores Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con enmienda formulada al artículo 17.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de Huelga.

Palacio del Senado, 13 de marzo de 1993.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 31
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.4.c)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del apartado c), la frase siguiente:

«... entre ellos el de la autoridad laboral».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 32
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.3**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir, a continuación de la Comisión de Mediación, la siguiente precisión:

«3. La Comisión de Mediación será dotada, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de los medios personales...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 21 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de Huelga.

Palacio del Senado, 12 de marzo de 1993.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 33
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

«El derecho de huelga, reconocido en la Constitución a los trabajadores para la defensa de sus intereses, se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 34
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir la frase «así como la alteración del normal desarrollo del mismo».

JUSTIFICACION

Adecuar el concepto de huelga al fijado por la doctrina y la jurisprudencia.

ENMIENDA NUM. 35
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2**.

ENMIENDA

De modificación.

«2. La titularidad de las facultades que comprende el ejercicio colectivo del derecho de huelga corresponde:

- a) a las organizaciones sindicales;
- b) a los órganos de representación regulados en el Título II del Estatuto de los Trabajadores;
- c) a los trabajadores de una empresa o centro de trabajo afectados por un conflicto, cuando así lo decida la mayoría de los mismos y en los términos del artículo 80 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Los representantes de los trabajadores en la empresa o los propios trabajadores podrán convocar una asamblea para decidir, mediante votación, la adhesión o no a la huelga convocada.»

JUSTIFICACION

Posibilitar la participación de los trabajadores mediante votación que permita conocer el grado de acuerdo con la huelga convocada.

ENMIENDA NUM. 36
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

De modificación.

«Son ilegales:

- a) Las huelgas que tengan por objeto subvertir el orden constitucional y, en particular, obstaculizar el libre desarrollo de la actividad parlamentaria.
- b) Las huelgas que tengan por objeto alterar, durante su vigencia, lo pactado en un convenio colectivo, Acuerdo o Pacto de los Funcionarios, así como lo establecido en Laudo Arbitral.
- c) Las huelgas que, en su convocatoria o desarrollo, se lleven a cabo con desconocimiento o infracción del régimen legal o convencionalmente establecido para su realización, o del específicamente prevenido para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.
- d) Las huelgas abusivas. Se considerará abusiva una huelga cuando la modalidad, el ámbito o la duración elegidos por los convocantes provoque una grave desorganización de la capacidad productiva de la empresa, de difícil y prolongada superación, o un perjuicio des-

proporcionado a los usuarios de los servicios afectados por la huelga.

En todo caso tendrán la consideración de abusivas las huelgas de celo o reglamento.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 37 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el final desde «considerándose como tal» hasta «protegidos».

JUSTIFICACION

Las nociones de fuerza mayor y estado de necesidad están suficientemente claras en la dogmática jurídica.

ENMIENDA NUM. 38 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Incluir un nuevo extremo, antes del a):

«Identificación de los convocantes de la huelga.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 39 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.2.d).**

ENMIENDA

De adición.

«El número máximo de componentes del comité de huelga será de 15».

JUSTIFICACION

Adecuarlo a la interpretación flexible que de este requisito numérico ha efectuando la jurisprudencia.

ENMIENDA NUM. 40 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7º 1 y 2.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. Los convocantes de la huelga y quienes participen en ella podrán efectuar publicidad de la misma, requerir de otros su adhesión y llevar a efecto recogida de fondos de forma pacífica y sin coacciones.»

2. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la presente Ley, y sin perjuicio de otras responsabilidades, la actuación de los convocantes de la huelga y de los participantes en la misma se considerará ilegal cuando su número, las acciones por éstos emprendidas o los medios utilizados dificulten o impidan el ejercicio de la libertad de trabajo.»

JUSTIFICACION

No se puede atribuir a los piquetes de huelga funciones parapoliciales. Si esto fuera lo que quiere decir el precepto, sería inconstitucional en este punto, si quiere decir algo distinto es superfluo pues las funciones típicas del piquete ya están descritas y consiguientemente legalizadas.

Es preciso tutelar la libertad de trabajo, impidiendo la actuación de piquetes violentos y haciendo recaer sobre éstos el peso de la Ley.

ENMIENDA NUM. 41 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.3.**

ENMIENDA

De modificación.

«3. La permanencia en los locales de la empresa de los trabajadores en huelga sólo podrá producirse como ejercicio del derecho de reunión y en los lugares del centro donde no se impida el trabajo de quienes no participen en la huelga. Esta permanencia no podrá continuar cuando origine notorio peligro de daños para las personas o bienes presentes en el centro de trabajo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 42 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.2**.

ENMIENDA

De modificación.

«En caso de que veinticuatro horas antes del comienzo de la huelga no se llegue a un acuerdo sobre la adopción de estas medidas, el empresario comunicará a los representantes de los trabajadores las medidas que estime necesarias a los efectos anteriormente indicados, así como los trabajadores que deban prestar los servicios correspondientes. La decisión empresarial será de obligado cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales en que pueda incurrir el empresario cuando de su actuación se derive vulneración del derecho de huelga.»

JUSTIFICACION

Incentivar el recurso al arbitraje.

ENMIENDA NUM. 43 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. El Comité de huelga o los titulares de las facultades a que se refiere el artículo 3.º 2 de esta Ley que

declararon la huelga podrán, en cualquier momento desconvocarla. La desconvocatoria se notificará por escrito al empresario o autoridad administrativa responsable del servicio, o a las organizaciones empresariales afectadas así como a la autoridad laboral competente.

2. Desconvocada la huelga, la reanudación del normal desarrollo del trabajo deberá efectuarse de manera inmediata o, de no ser ello posible, desde el momento en que lo permita el funcionamiento normal de la empresa. La suspensión del contrato o, en su caso, de la relación de servicio del personal funcionario terminará a partir del momento de la reincorporación efectiva al trabajo.»

JUSTIFICACION

El antiguo texto del Gobierno mejora técnicamente este artículo.

ENMIENDA NUM. 44 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el punto 3, en sus dos párrafos.

JUSTIFICACION

La declaración de una actividad como esencial para la comunidad ha de efectuarse conforme a la Constitución, es decir, tal como se regula en los puntos 1 y 2 del presente artículo.

ENMIENDA NUM. 45 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.10**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el término final «públicas».

JUSTIFICACION

Coherencia con el punto 1 del presente artículo.

ENMIENDA NUM. 46
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 12 y 13**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. La determinación de las prestaciones indispensables en los sectores a que se refiere el artículo anterior, así como los servicios mínimos que deban establecerse se realizará mediante acuerdos entre:

a) Los sindicatos más representativos a nivel estatal, los sindicatos que cuenten con un mínimo del 10 por 100 de los miembros de los comités de Empresa o Delegados de personal en el ámbito funcional del acuerdo y los sindicatos de Comunidad Autónoma que cuenten en este último ámbito con un mínimo del 15 por 100 de los miembros de los comités de Empresa o Delegados de Personal referidos al ámbito funcional del acuerdo.

b) La Administración Pública afectada cuando los servicios esenciales de la Comunidad sean prestados por la misma y, en los demás casos, las Asociaciones Empresariales representativas a nivel estatal, las Asociaciones Empresariales que cuenten con el 10 por 100 de los empresarios y de los trabajadores afectados por el ámbito del acuerdo y las Asociaciones Empresariales de Comunidad Autónoma que cuenten en tal ámbito con el 15 por 100 de los empresarios y trabajadores referidos al ámbito funcional del acuerdo.

c) La Administración Pública competente para tutelar el servicio de que se trate.

2. El ámbito funcional de estos acuerdos será el correspondiente a los sectores indicados en el artículo anterior y el ámbito territorial será el estatal.

3. Los acuerdos establecerán como mínimo:

— la exigencia de un preaviso de 10 días en el que necesariamente deberá indicarse el ámbito y modalidad de la huelga.

— las medidas a adoptar para el mantenimiento durante la huelga de los servicios esenciales de la Comunidad, fijando para ello las prestaciones cuya realización deba continuar en algún grado y los criterios conforme a los que se determinará en cada situación de huelga el nivel o intensidad de las prestaciones o servicios que con el carácter de mínimos deben desarrollarse.

— el procedimiento para la designación en cada caso de huelga, de los trabajadores que tengan que atender estos servicios.

— los medios de publicidad necesarios para que la convocatoria y el desistimiento de la huelga sean conocidos por los usuarios del servicio y los ciudadanos potencialmente afectados.»

JUSTIFICACION

Establecer un mecanismo que haga viable el establecimiento de acuerdos estables negociados, con lejanía del conflicto concreto, entre los interlocutores sociales afectados y la autoridad que tenga encomendada la tutela del servicio esencial.

ENMIENDA NUM. 47
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. La negociación de los acuerdos podrá ser promovida por cualquiera de las partes legitimadas quien remitirá a las restantes una propuesta con el contenido mínimo a que se refiere el artículo anterior.

2. Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe.

3. En la constitución de la Comisión Negociadora, las representaciones sindical y empresarial se adecuarán a la representatividad alcanzada en el sector de que se trate y, en todo caso, representarán como mínimo a la mayoría absoluta de los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal y a la mayoría de los empresarios afectados por el acuerdo.

4. Los acuerdos en el seno de la Comisión negociadora requerirán, como mínimo, el voto favorable del 60 por 100 de los miembros de las representaciones sindical y empresarial.

5. Los acuerdos adoptados se remitirán al Ministro de Relaciones con las Cortes para su elevación al Consejo de Ministros que dotará al acuerdo del rango normativo adecuado. La norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "BOE".

6. Los acuerdos deberán adoptarse en un plazo máximo de 18 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Coherente con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La principal virtualidad de los acuerdos debe ser la de regular en frío el desarrollo del conflicto. Los acuerdos deben ser lo suficientemente detallados como para que el artículo 15 sea inútil; de lo contrario, el objetivo fundamental de la Ley se verá frustrado.

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. El ejercicio del derecho de huelga incumpliendo las prescripciones contenidas en el presente capítulo, y en las normas adoptadas en aplicación del mismo, determinará la ilegalidad de la huelga, con los efectos previstos en el artículo 24 de esta Ley para los trabajadores que participen en la misma.

2. En el supuesto de incumplimiento de las prestaciones o servicios mínimos, el Gobierno de la Nación o el de la Comunidad Autónoma podrá disponer la utilización de otros medios sustitutorios para la efectiva prestación de los servicios correspondientes.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas al Capítulo III.

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. Transcurridos 9 meses desde la constitución de la Comisión Negociadora sin que se haya adoptado el acuerdo, las partes remitirán a la Comisión de Mediación, constituida conforme a lo establecido en el artículo siguiente, sus propuestas que, en todo caso, deberán incluir el contenido mínimo a que se refiere el artículo 12.3.

2. La Comisión de Mediación, analizadas las propuestas, elevará a la Comisión Negociadora sucesivas propuestas motivadas sobre la regulación de las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales en el sector correspondiente. Transcurridos 4 meses sin que se haya adoptado el acuerdo por la Comisión Negociadora, la Comisión de Mediación remitirá a la misma una propuesta definitiva.

3. Agotado el plazo máximo de 18 meses sin que se haya logrado el acuerdo, la Comisión de Mediación remitirá al Ministro de Relaciones con las Cortes para su elevación al Consejo de Ministros su propuesta definitiva acompañada del correspondiente informe, quien establecerá mediante norma de rango adecuado las garantías precisas para el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad. Este régimen jurídico será, asimismo, de aplicación cuando llegado el término no se hubiere constituido la Comisión Negociadora.

4. La Comisión de Mediación estará integrada por cinco miembros expertos en relaciones de trabajo de reconocido prestigio designados por el Congreso de los Diputados.

5. La Comisión se disolverá una vez finalizado el proceso de adopción de los acuerdos a que se refiere el Capítulo III de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es un precepto superfluo. La movilidad geográfica y la funcional o son libre facultad del empresario (ar-

tículos 39 y 40 contrario sensu ET) o necesitan justificación causal (artículos 23.4 y 40 ET). En el primer caso, la huelga no debe menoscabar los poderes empresariales. En el segundo, la huelga no será nunca considerada causa justificativa de la movilidad.

ENMIENDA NUM. 52
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el párrafo final: «... y en la actuación empresarial... esta Ley».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda al artículo 18.3.

ENMIENDA NUM. 53
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De modificación.

«Tendrán consideración de incumplimiento grave y culpable susceptible de ser sancionado con el despido, o, en su caso, de falta muy grave a efectos de la aplicación del régimen disciplinario de los funcionarios:

- a) La participación activa del trabajador en una huelga ilegal.
- b) La negativa del trabajador a atender los servicios de seguridad y mantenimiento o de funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad que se hubiesen establecido de conformidad con lo previsto en esta Ley.
- c) La no reincorporación al trabajo, en los términos previstos en esta Ley.»

JUSTIFICACION

El antiguo texto del Gobierno recoge la elaboración realizada sobre la materia por el Tribunal Constitucio-

nal. El texto propuesto es muy confuso y generará una enorme inseguridad jurídica.

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 17 enmiendas al proyecto de Ley de Huelga.

Palacio del Senado, 13 de marzo de 1993.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 54
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el texto: «así como la alteración del normal desarrollo del mismo» en el apartado 1 del **artículo 2.º**

JUSTIFICACION

Evitar la contradicción del precepto que se enmienda, con lo establecido en el artículo 5.2 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 55
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 3.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 3.º

- 1. Las facultades... desconvocatoria de la huelga.
- 2. Podrán promover el ejercicio del derecho de huelga:

- a) Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo cuando así sea decidido por la mayoría de ellos, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 80 del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Los órganos representativos de los trabajadores,

a que se refiere el Título II del Estatuto de los Trabajadores.

c) Las organizaciones sindicales legalmente constituidas, cuando así lo acuerden sus órganos de gobierno.

3. Cuando la huelga sea promovida por las organizaciones sindicales, los trabajadores que pudieran ser afectados por la misma, deberán decidir, a través de la pertinente votación secreta en el respectivo centro de trabajo, su adhesión o rechazo a la misma.»

JUSTIFICACION

Garantizar la capacidad de los propios trabajadores para decidir sobre su participación o no en la huelga, sin que ello suponga menoscabo de la posibilidad que los sindicatos puedan tener para promoverla y atendiendo a que la huelga es un derecho individual de ejercicio colectivo.

ENMIENDA NUM. 56 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del artículo 4º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 4º

«2. No obstante.../... de los funcionarios y de los trabajadores podrán establecer...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Incluir la referencia de los trabajadores en la redacción del precepto con objeto de evitar omisiones.

ENMIENDA NUM. 57 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 5º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 5º

Son ilegales:

a) Las huelgas que intenten subvertir el orden constitucional, impedir el desarrollo normal de la actividad parlamentaria así como obstaculizar las funciones atribuidas por la Constitución a los poderes públicos.

b) Las que tengan por objeto modificar, durante su vigencia, el contenido de un convenio colectivo o, en su caso, de los acuerdos o pactos de los funcionarios o de un laudo arbitral.

c) Las que traten de ejercitarse ignorando o infringiendo las facultades colectivas a que se refiere el artículo 3.º1 de esta Ley, o las que convencionalmente se hayan podido establecer para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad.

d) Las huelgas que por su modalidad o circunstancias, pudieran provocar una grave desorganización en la producción de la empresa, impidiendo la reanudación de actividades en la misma una vez finalizado el período de huelga. Asimismo, tendrán esta consideración las que originen perjuicios mayores de los necesarios, o desproporcionados a la empresa o a los usuarios de los servicios que puedan verse afectados por la huelga y, en todo caso, las huelgas de celo o reglamento y las que comporten la ocupación, aunque fuere parcial, del centro de trabajo.»

JUSTIFICACION

Aunque el Tribunal Constitucional ha venido considerando que las huelgas abusivas son las recogidas en el artículo 7.2 del Real Decreto Ley 17/77, también ha considerado que alguna otra modalidad de huelga puede llegar a ser también abusiva, en función de las circunstancias que concurren en la misma (daño injusto o desproporcionado, alteración de lo pactado en convenio que provocaría inseguridad jurídica, etc.).

ENMIENDA NUM. 58 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 6.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 6

«1. La convocatoria de huelga .../... y con una antelación mínima de ocho días hábiles a la fecha de ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Ampliar el plazo de 5 a 8 días y excluir a los días feriados del cómputo de días necesarios para notificar la declaración de huelga.

ENMIENDA NUM. 59
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 1 del artículo 6.º desde «El incumplimiento de este plazo... hasta ...constitucionalmente protegidos».

JUSTIFICACION

No es posible admitir que se incumpla el breve plazo de preaviso que establece el proyecto, para ejercer un derecho como el de huelga que puede afectar gravemente tanto a empresas como a trabajadores, e incluso ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 60
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar los apartados 1 y 3 del artículo 7.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 7.º

«1. Quienes participen en la huelga podrán efectuar publicidad de la misma y llevar a efecto recogida de fondos, de forma pacífica y sin coacciones.»

2. Igual al texto del proyecto.

«3. Una vez iniciada la huelga, los trabajadores que participen en ella habrán de abandonar el centro de trabajo desde el mismo momento en que se inicie.

La permanencia en el centro de trabajo, inicialmente podrá producirse como consecuencia del ejercicio del derecho de reunión, y precisamente en los lugares del centro de trabajo en los que no pueda impedirse ni el acceso al mismo ni tampoco el trabajo de quienes no se hayan sumado a la huelga. Tampoco será posible dicha permanencia cuando pueda constituir un notorio peligro de daños para las personas o bienes que se encuentren en el centro de trabajo.»

JUSTIFICACION

Hacer posible que el hecho informativo de la huelga no se desnaturalice y pueda convertirse en un instrumento coactivo.

ENMIENDA NUM. 61
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 8.º, apartado 2.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 8

«2. En caso de.../... en el plazo máximo de 72 horas, previo informe...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Garantizar, dentro de un plazo más razonable, el pronunciamiento de la autoridad laboral competente.

ENMIENDA NUM. 62
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el apartado 3 del artículo 8.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 8.º

«3. Los Convenios Colectivos.../... de los Funcionarios y de los trabajadores podrán regular, ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 63
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el apartado 1 del **artículo 9.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 9

«1. El Comité de huelga.../... desconvocándola. El acuerdo de desconvocatoria de la huelga se tomará por mayoría simple de los convocantes de la misma. La desconvocatoria se notificará por escrito al empresario o autoridad administrativa responsable del servicio, o a las organizaciones empresariales afectadas, así como a la Autoridad Laboral competente.»

JUSTIFICACION

Introducir una mayor precisión en la toma de la decisión de desconvocar la huelga y prever la notificación de la desconvocatoria.

ENMIENDA NUM. 64
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase en el apartado 1 del **artículo 10.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 10

«1. Cuando el desarrollo.../... el Gobierno de la Nación o el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá acordar...» (resto igual).

JUSTIFICACION

De acuerdo con la distribución de competencias en este ámbito.

ENMIENDA NUM. 65
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del **artículo 11.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 11

«2. El ejercicio... indispensables, como mínimo, en los siguientes sectores y actividades:

1. La sanidad...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejorar el proyecto de Ley, introduciendo una redacción más abierta a posibles nuevas prestaciones que deben considerarse como indispensables en un futuro.

ENMIENDA NUM. 66
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el último párrafo del apartado 3 del **artículo 11.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 11

«3. Cualquiera... tratamiento.

Una vez producida la iniciativa, y previo informe de la Comisión de Mediación a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, la Autoridad Gubernativa convocará a la representación de las partes en el sector o actividad de que se trate para verificar la existencia de acuerdo o decidirá de no existir acuerdo lo que considere conveniente en relación a la referida inclusión, en cuyo caso se producirán los efectos previstos en este Capítulo para los sectores o actividades relacionados en el número anterior de este artículo.»

JUSTIFICACION

Si no hay acuerdo entre las partes sobre una nueva posible inclusión deberá ser la Autoridad Gubernativa quien tome la decisión última.

ENMIENDA NUM. 67 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 19º

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 68 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 23.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 23

«Las acciones u omisiones de los empresarios, trabajadores y funcionarios, contrarias a lo dispuesto en esta Ley, constituyen infracciones laborales, de conformidad con la tipificación y Régimen sancionador previstos en la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, el Estatuto de los Trabajadores y el Régimen disciplinario de los Funcionarios.»

JUSTIFICACION

Mayor seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 69 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 24º

JUSTIFICACION

Por considerarlo innecesario, en coherencia con la nueva redacción que se propone al artículo 23.

ENMIENDA NUM. 70 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una Disposición Adicional nueva.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (nueva)

«Se entenderá como Autoridad Gubernativa a los efectos de lo dispuesto en esta Ley:

- a) El Gobierno del Estado y los órganos que designen las Comunidades Autónomas que ostenten competencias ejecutivas en materia laboral, en sus respectivos ámbitos del conflicto.
- b) Los Alcaldes o Presidentes de las Corporaciones Locales cuando se trate de huelgas que lleven a cabo sus trabajadores sometidos a una relación jurídico administrativa.»

JUSTIFICACION

Concretar este aspecto, en concordancia con la estructura territorial del Estado.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
1	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	33
2	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	34
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	54
3	GP SNV (Sr. Bajo Fanlo)	8
	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (GP Mixto)	22
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	35
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	55
4	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	56
5	GP SNV (Sr. Bajo Fanlo)	9
	GP SNV (Sr. Bajo Fanlo)	10
	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (GP Mixto)	23
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	36
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	57
6	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	37
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	38
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	39
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	58
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	59
7	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	1
	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	2
	GP SNV (Sr. Bajo Fanlo)	11
	GP SNV (Sr. Bajo Fanlo)	12
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	40
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	41
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	60
8	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	3
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	42
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	61
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	62
9	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	43
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	63
10	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	4
	GP SNV (Sr. Bajo Fanlo)	13
	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (GP Mixto)	24
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	64
11	GP SNV (Sr. Bajo Fanlo)	14
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	44
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	45
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	65
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	66

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
12	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	46
13	GP SNV (Sr. Bajo Fanlo)	15
	GP SNV (Sr. Bajo Fanlo)	16
	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (GP Mixto)	25
	GP Socialista (Sr. Barreiro Gil)	31
14	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	5
	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (GP Mixto)	26
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	47
15	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	48
16	GP SNV (Sr. Bajo Fanlo)	17
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	49
17	Sr. Dorrego González (GP Mixto)	6
	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (GP Mixto)	27
	GP Socialista (Sr. Barreiro Gil)	32
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	50
18	GP SNV (Sr. Bajo Fanlo)	18
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	51
19	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (GP Mixto)	28
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	67
23	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	52
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	68
24	GP SNV (Sr. Bajo Fanlo)	19
	GP SNV (Sr. Bajo Fanlo)	20
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	53
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	69
Disposición Adicional Primera	Sr. Dorego González (GP Mixto)	7
	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (GP Mixto)	29
Disposición Adicional Segunda	Sr. García Contreras, Sra. Vilallonga Elviro, Sr. Mesa Noda y Sr. Cuevas González (GP Mixto)	30
Disposición Adicional (Nueva)	GP SNV (Sr. Bajo Fanlo)	21
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	70

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961